



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehensión y entrega garantía mobiliaria
Asunto: Auto inadmite
Radicado: 63.190.40.89.001.2024.00005.00
Demandante: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.
Demandado: Sebastián Pardo Cardona.
Interlocutorio: No. 076

Se encuentra a Despacho la solicitud de la referencia, para adelantar proceso aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, identificada con NIT. 900.977.629-1, contra Sebastián Pardo Cardona, identificado con C.C. 1.094.945.489.

Revisada en su integridad la demanda y sus anexos, el Despacho observa que debe subsanarse en el siguiente sentido:

1. No se allegó el certificado de tradición correspondiente al vehículo motivo de la aprehensión de placas GHK303¹. Se pone de presente que no es válido como tal el documento denominado licencia de tránsito, por cuanto el mismo no establece la propiedad actual del automotor.
2. En el correo electrónico enviado por la sociedad demandante² a la apoderada judicial no se observa que en el mismo haya archivos adjuntos que contengan el poder otorgado³, en el solamente se indica una relación de personas para el inicio del correspondiente proceso y se evidencia que el otorgante es Angie Paola Ruíz Aldana, persona diferente a la facultada para este trámite. En atención a esto, el demandante deberá allegar el poder en debida forma.
3. Solicita que se reconozcan como dependientes judiciales con acceso al expediente, las personas relacionadas en el acápite "autorización dependiente judicial" sin acreditar que las mismas son estudiantes de derecho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

¹ Inciso 2º del numeral 1º art. 468 del C.G.P., en concordancia con el art. 61 de la Ley 1676 de 2013.

² Archivo digital No. 002. Págs. 2 a 7.

³ Archivo digital No. 002. Pág. 1.

Se advierte que la presentación de la demanda no se ajusta a los presupuestos del Acuerdo PSSJA20-11567 de 2020 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente". Los documentos deben estar en archivos independientes, debidamente denominados, pues el juzgado debe incorporarlos al expediente digital y registrar individualmente un índice electrónico. En este caso, en un solo PDF se aportó la demanda y todos los anexos lo que hace más dispendioso la consulta del proceso.

De acuerdo con lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda, se subsane lo aquí mencionado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA, QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente solicitud de aprehensión y entrega de vehículo automotor, instaurado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, con NIT. 900.977.629-1, contra Sebastián Pardo Cardona, identificado con C.C. 1.094.945.489.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada Carolina Abello Otálora, identificada con C.C. No. 22.461.911, portadora de la T.P. 129.978 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante y solo para efectos de este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab40cd70d37d284843ee0f6193bfa2eb351168f2ecfae335b08296caf0fa940**

Documento generado en 06/02/2024 02:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>